

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2022 00172 00</b>		
<b>Demandante</b>	ELIZABETH BRICEÑO MORENO		
<b>Demandado</b>	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL		
<b>Fecha programada de audiencia</b>	2 de marzo de 2023		
<b>Hora programada de la audiencia</b>	9:00 a.m.	<b>Hora de cierre</b>	.

**1.- INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las 9:03 de la mañana del día dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se constituye el despacho para realizar audiencia pública de pruebas, acorde a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretario *ad-hoc* Marco Antonio Alfonso Torres, de acuerdo a la metodología prevista en las leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes en su orden:

**2.1. Parte demandante**

**Apoderado:** Asiste el abogado **MAURICIO TEHELEN BURITICA**, identificado con la cédula de ciudadanía 72.174.038 y T.P. No. 288.903 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería para actuar en auto del 27 de mayo de 2022.

Correo electrónico: [tehelen.abogados@gmail.com](mailto:tehelen.abogados@gmail.com)

Celular: 311 441 77 91

**2.2. Parte demandada:**

**Apoderado:** Asiste el abogado **BRAIAN MORENO MONCAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.201.547 y T.P. 252.412 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería para actuar en audiencia inicial.

Correo electrónico:

Teléfono:

### **2.3. Ministerio Público**

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

## **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

### **3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.**

En audiencia inicial, realizada el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

#### **De la parte demandante:**

Se decretaron los testimonios de las señoras María Jackeline Domínguez Casas y Diana Lely Zambrano Roldan, para que declaren acerca de los hechos de la demanda. Asimismo, se accedió a la declaratoria de parte de la señora Elizabeth Briceño Moreno.

También se ordenó oficiar a la Secretaría Distrital de Integración Social para que informara desde qué fecha esa entidad prestó el servicio en los jardines infantiles diurnos y sí en la actualidad ese servicio continuaba vigente.

#### **De la parte demandada:**

No solicitó pruebas, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda.

#### **Por parte del Despacho:**

Se ordenó oficiar a la entidad demandada para que allegara el expediente administrativo de la actora.

La Secretaría de este Juzgado, con Oficio J54-2022-489, enviado al correo electrónico de la Secretaría Distrital de Integración Social, solicitó la información decretada en audiencia inicial. Sin embargo, la entidad no ha dado respuesta, por lo que se hace necesario reiterar, por última vez, la solicitud de la información. Además, se exhorta al apoderado de la entidad demandada para que colabore en la práctica de las pruebas.

#### **Práctica de las pruebas testimoniales.**

Continuando con el trámite de la audiencia, se interroga al apoderado de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos citados a la presente diligencia.

**El apoderado manifestó** que solo se encontraba la demandante y la señora Diana Lely Zambrano Roldan y que desistía del testimonio de la señora María Jackeline Domínguez Casas.

El despacho considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CGP, esto es, que no se ha practicado el testimonio y que la renuncia proviene de la parte que la solicitó, se admitió el desistimiento de la prueba.

**Decisión que se notificó en estrados. Sin recursos.**

**Testimonio de la señora Diana Lely Zambrano Roldan.**

Este Despacho Judicial procedió a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Asimismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY, a lo que deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Diana Lely Zambrano Roldan,

Identificación: cédula de ciudadanía No. 51.830.517

Natural de:

Estado Civil:

Profesión:

Dirección de la Residencia:

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre la señora Elizabeth Briceño Moreno y el Distrito Capital de Bogotá –

Secretaría Distrital de Integración Social, desde el 11 de agosto de 2014 hasta el 11 de agosto de 2021, y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para que pregunte a la declarante.

El apoderado de la entidad manifestó que tachaba de sospecha a la testigo porque tiene un proceso contra la entidad por hechos similares y el apoderado es el mismo que el de la actora.

El despacho le informa que esta será estudiada en la sentencia con el fondo del asunto.

**DESPACHO:** se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

El Despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La jueza procede a indicarle a la señora Elizabeth Briceño Moreno que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le pregunta a la interrogada por los GENERALES DE LEY, a lo que deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Elizabeth Briceño Moreno

Identificación: cédula de ciudadanía No.

Profesión: Licenciada en preescolar

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le concede la palabra a la demandante para que narre los hechos que considera pertinentes.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien solicitó la prueba, para que realice las preguntas que considere, se le advierte que de conformidad con el artículo 202 del C.G.P, el interrogatorio no podrá exceder de 20 preguntas.

El apoderado procedió a realizar las preguntas.

**DESPACHO:** Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

**Despacho:** En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos**

Así las cosas, y como quiera que hay pruebas documentales pendientes por allegar al expediente, es procedente suspender la audiencia de pruebas, advirtiendo que una vez se aporten al plenario, a través de auto se correrá traslado de la documental y se ordenará la presentación de las alegaciones finales por escrito.

Se precisa que, si la entidad envía copia de los documentos solicitados al canal digital del demandante, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos**

El apoderado de la parte entidad manifestó que se está tramitando la documentación y que pronto se remitirá al despacho.

En constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 10:08 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

<b>Enlace de la videgrabación de la audiencia</b>	<a href="https://manage.lifesize.com/singleRecording/68fa477e-ba78-4783-958f-0e25e37de8cc?authToken=2155b2b7-b366-423a-862b-1cc719e2267a">https://manage.lifesize.com/singleRecording/68fa477e-ba78-4783-958f-0e25e37de8cc?authToken=2155b2b7-b366-423a-862b-1cc719e2267a</a>  <a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/68fa477e-ba78-4783-958f-0e25e37de8cc?vcpubtoken=12327910-ea23-46af-bf42-e3306c8243b4">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/68fa477e-ba78-4783-958f-0e25e37de8cc?vcpubtoken=12327910-ea23-46af-bf42-e3306c8243b4</a>
---	--

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e93d7eff5c4ee0599f9cd2a086d38b41001180b8bc62bfe018af3b5fdedc21**

Documento generado en 02/03/2023 01:51:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**